

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

PROVINCIA MODESTO OMISTE



¡ el Diamante que se pule solo!

DECRETO MUNICIPAL N° 02/2019 REGLAMENTACIÓN A LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 46/16 LEY DE PROTECCIÓN TENENCIA Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE VILLAZÓN VILLAZÓN 29 DE ENERO DE 2019

Vistos

Informe Técnico CITE: SDPYMA/ZOONOSIS 005/2017 e informe legal Reglamentación de la ley Autonomica Municipal N° 46/16 de protección, tenencia y bienestar de los animales en el Municipio de Villazón que en el objetivo menciona dar cumplimiento a la reglamentación de la ley con carácter obligatorio

CONSIDERANDO.-

Que la ley Autonomica Municipal 46/2016 del municipio de Villazón que en las disposiciones final tercera que a partir de la promulgación de la presente ley el ejecutivo deberá reglamentar la misma en un plazo no mayor a 60 días bajo sanciones establecidas por responsabilidad funcionaria.

Que la ley Autonomica municipal del municipio de Villazón 006 DECRETO MUNICIPAL

Articulo N° 39(Definición).- Es la norma Municipal emanada del Ejecutivo Municipal en ejercicio de sus competencias, que reglamenten el desarrollo de la Leyes Municipales y regula la ejecución de sus competencias y atribuciones.

Articulo N° 40 (Objeto).- El Decreto Municipal tiene como objeto:

a) Reglamentar la ejecución de las Leyes Municipales de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón.

Que enmarcados en la Constitución Política del Estado, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental, Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley 2235 de Dialogo Nacional, Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización y en el marco de la transparencia, honestidad y buscando el desarrollo del municipio mejorando la calidad de vida.

POR TANTO:

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, en uso de las facultades conferidas por la ley Autonomica Municipal de Villazón 006 y la ley Autonomica Municipal 46/2016 y disposiciones vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se Determina Reglamentar la ley Autonomica Municipal N° 46/16 de protección, tenencia y bienestar de los animales en el Municipio de Villazón de acuerdo al siguiente detalle:

REGLAMENTO MUNICIPAL: SOBRE TENENCIA DE ANIMALES, CONTROL Y PREVENCION DE ENTERMEDADES ZOONOTICAS DERECHOS DE LOS ANIMALES

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-(Objeto y ámbito de la aplicación)

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para regular la relación persona – animal, definiendo y aplicando medidas técnico legal de planificación, seguimiento y control ambiental, respecto a la tenencia de bienestar animal del Municipio de Villazón.

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón. Que está enmarcado en la Ley Autonomica N° 46/16.

Artículo 2.- (Objetivo)

El objetivo de la presente, es el de reglamentar la Ley Municipal N° 46/16, para su pronta aplicación, en beneficio de toda la población del Municipio de Villazón.

Artículo 3.- (Marco normativo)

El reglamento se rige por las siguientes disposiciones generales:

- 1) Constitución Política del Estado Plurinacional
- 2) Ley demarcadeAutonomíasyDescentralizaciónAndrésIbáñezN°031
- 3) Ley Autonomica Municipal N°46/2016
- 4) Ley General del Medio AmbienteN°1333deabrilde1992

WWW.MUNICIPIOVILLAZON.GOB.BO

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

PROVINCIA MODESTO OMISTE



¡ el Diamante que se pule solo!

- 5) Ley del Ejercicio Profesional del Médico Veterinario N° 1763 de 5 de Marzo de 1997
- 6) Ley de Regulación de Tenencia de Perros Peligrosos Para la Seguridad Ciudadana ley N° 553
- 7) Resolución Ministerial N° 1500 Norma Nacional de Profilaxis de Rabia Humana y Animales Domésticos del 4 de noviembre de 2013
- 8) Ley Nacional de Protección a los Animales N° 700 del 01 de junio de 2015.

Artículo 4.- (Competencias)

La competencia del presente reglamento queda enteramente a cargo del gobierno Autónomo Municipal de Villazón a través de la Unidad Municipal de Zoonosis la cual podrá coordinar con otras unidades e instituciones para el fiel cumplimiento de esta reglamentación.

Artículo 5.- (Siglas y definiciones)

- CEMZOO.: Centro Municipal de Zoonosis
 - COMVETPO.: Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas de Potosí.
 - G.A.M.V.: Gobierno Autónomo Municipal de Villazón
 - M.A.E.: Máxima Autoridad Ejecutiva
 - SENASAG.: Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Agropecuaria.
- a) Adopción.- Acción voluntaria de acoger, proteger y asumir plena responsabilidad como propietario de un animal doméstico de compañía o mascota.
 - b) Agresividad.- Compartimiento que provoca la hostilidad de un animal hacia las personas, otros animales y cosas.
 - c) Albergue.- lugar donde un animal es alojado con la finalidad de brindarle una mejor calidad de vida y evitar que deambule por áreas públicas.
 - d) Animales domésticos de compañía o mascotas.- Animales que por su condición y naturaleza viven con el ser humano y han desarrollado una relación afectiva y de dependencia bilateral.
 - e) Animales de Utilidad, trabajo y deportes.- Son aquellos criados por el hombre con fines de aprovechamiento, cuyo beneficio se obtiene sin necesidad del sacrificio de los mismos.
 - f) Animales de Producción y/o consumo.- son animales criados por el hombre con fines de lucro y/o alimento cuya utilización implica necesariamente el sacrificio de los mismos.
 - g) Animales Silvestres.- Los que han sufrido un manejo selectivo por el hombre y viven en su ambiente natural y bajo control humano cuando se encuentren en cautiverio.
 - h) Animales Potencialmente Peligrosos y/o agresivos.- son aquellos que por sus características y su naturaleza pueden causar agresiones con heridas de consideración a otro animal o persona.
 - i) Animal callejero.- animal con propietario y domicilio, con acceso a vías públicas sin ninguna supervisión ni control.
 - j) Animal Vagabundo.- Animal sin propietario, registro, domicilio conocido ni restricciones.
 - k) Bienestar animal.- Estado de completa salud física, psicológica y social que permite al animal, interactuar en armonía con su medio ambiente sin experimentar sufrimiento.
 - l) Bioterio.- Lugar destinado a la producción, cuidado y uso de animales domésticos destinados para vivisección e investigación científica dentro los parámetros de bienestar animal.
 - m) Control.- Comprobar, inspeccionar, verificar, examinar y revisar.
 - n) Criadero.- Infraestructura, y/o actividad destinada a la crianza y reproducción de animales.
 - o) Crueldad.- Todo acto que infrinja daño y/o sufrimiento a los animales, no incluye la eutanasia por motivos humanitarios si es dispuesta por un veterinario certificado.
 - p) Decomiso.- Privación definitiva de los instrumentos y del producto del delito o falta, así como de los animales afectados por el ilícito.
 - q) Desnutrición.- Estado del animal provocado por una deficiente alimentación.

WWW.MUNICIPIOVILLAZON.GOB.BO



¡ el Diamante que se pule solo!

- r) Enzootico.- Presencia habitual de casos de una enfermedad por encima de lo esperado en determinado tiempo y lugar.
- s) Epizootico.- (Epidemia) Presencia de casos de una enfermedad por encima de lo esperado en determinado tiempo y lugar.
- t) Esterilización.- Provocar infertilidad en animales. Destruir gérmenes patógenos.
- u) Eutanasia.- Muerte piadosa e indolora de animales, realizada por persona especialmente capacitada con el fin de evitar sufrimiento a los animales.
- v) Faeneo.- Acción de matar animales de consumo y descuartizarlos o prepararlos para el consumo.
- w) Hacinamiento.- la concentración de animales en espacios reducidos, afectando su desarrollo y comportamiento natural.
- x) Insensibilización.- falta de sensibilidad al dolor.
- y) Lesión.- Daño o detrimento corporal causado por una herida, un golpe u otros.
- z) Poseedor.- Persona que sin ser propietario de animales domésticos, ejerce poder de hecho sobre los mismos.
- aa) Prevención.- acción que se toma para evitar sufrimiento a los animales, así como enfermedades transmisibles al hombre.
- bb) Rabia.- Enfermedad infecto contagiosa zoonótica mortal causada por un virus que ataca fundamentalmente al sistema nervioso.
- cc) Registro.- acción de registrar o inscribir los datos del animal doméstico de compañía o mascota y de su propietario en la UNIDAD MUNICIPAL DE ZONOSIS.
- dd) Vacuna.- Producto de elaboración biológica que contiene o produce anticuerpos contra el virus de la enfermedad prevenibles para ser administrados con fines de protección de una determinada enfermedad.
- ee) Vacunación.- Prevenir enfermedades inoculando antígenos en un animal.
- ff) Vector.- Animal vertebrado e invertebrado que transmite enfermedades.
- gg) Zoonosis.- Enfermedades de los animales que son transmitidas a las personas.

Artículo 6.- (Obligaciones Municipales)

El Gobierno Autónomo Municipal de Villazón tendrá la obligación de la Efectiva aplicación del presente Reglamento a través del Centro Municipal de Zoonosis, en coordinación con Asesoría Jurídica Municipal, la Dirección de Gestión Ambiental, Intendencia Municipal, Policía Nacional, Organizaciones de Protección de Animales, estableciendo políticas cuyos objetivos sean:

- a) Implementar planes, programas y acciones para el mejoramiento de la relación persona-animal en todo el municipio.
- b) Desarrollar programas de concienciación, educación, capacitación, difusión y aplicación de la presente Norma Municipal.
- c) Implementar infraestructura adecuada, recursos humanos y equipamiento del CEMZOO para apoyar control de la zoonosis.
- d) Gestionar recursos económicos para apoyar e implementar la aplicación y cumplimiento de la presente Norma Municipal.
- e) Velar por la incorporación de la temática de prevención y control de la zoonosis dentro de los planes de Desarrollo Municipal, Plan de Ordenamiento Territorial Municipal y el programa de operación anual.
- f) Establecer mecanismos de coordinación ambiental en el control, protección de animales, prevención de animales y prevención de zoonosis entre las organizaciones y/o instituciones, públicas, privadas y la sociedad civil con la finalidad de preservar la salud pública.
- g) Imponer las sanciones que correspondan por las contravenciones a la presente Norma Municipal.
- h) Otras establecidas en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 7.- (Unidad municipal de Zoonosis)

WWW.MUNICIPIOVILLAZON.GOB.BO



¡ el Diamante que se pulé solo!

Para el cumplimiento de este artículo en sus diferentes incisos, se realizara la construcción e implementación de un "Centro Municipal Zoonosis" (CEMZOO), así mismo, un vehículo acondicionado para la actividad solicitada, personal de apoyo permanente.

Crear un software, para realizar este Registro Único de Mascotas, que permita tener un manejo más eficiente de los datos, así mismo, medios para realizar este registro de manera masiva y en el menor tiempo posible.

El Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, para el cumplimiento de la reglamentación debe incrementar los recursos presupuestarios asignado en cada gestión.

Firmar un compromiso con los propietarios, para evitar que vuelvan adquirir una mascota, el propietario que entrega a su mascota de manera voluntaria, debe de pagar un monto que cubra la alimentación y estadía de esta mascota para que reciba la atención adecuada, monto de 300 bs. (Alimentación, hospedaje y otras atenciones que requiera) esto con el fin de evitar el abandono masivo de las mascotas.

Para el registro de perros considerados potencialmente peligrosos se empleara el mismo software para el RUM (Registro Único de Mascotas).

Artículo 8.- (Responsabilidad Funcionaria)

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento por parte de la UNIDAD MUNICIPAL DE ZOONOSIS. Será sancionado conforme ID determinado en la Ley N° 1178 SAFCO y LEY 2028, sus Decretos Reglamentos y demás normativa vigente.

Artículo 9.- (Medidas de Control y Prevención de Zoonosis)

La UNIDAD MUNICIPAL DE ZOONOSIS, deberá tomar medidas adecuadas, necesarias y oportunas para controlar y prevenir enfermedades zoonóticas a través de:

- Educación sobre temas relacionados a Zoonosis, su prevención y control oportuno.
- Planificación y ejecución de campañas profilácticas para animales domésticos, de acuerdo a las Zoonosis.
- Medidas epidemiológicas para zoonosis emergentes.

TITULO II

DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 10.- (Promoción del bienestar animal y clasificación)

El presente reglamento promoverá y apoyara la defensa y el bien estar de los animales, según la clasificación en sus diferentes categorías.

- Animales Silvestres
- Animales Domésticos de Compañía o Mascotas
- Animales Domésticos de Consumo y/o Producción
- Animales Domésticos de Utilidad, Trabajo y Deportes

Artículo 11.- (Responsabilidad)

La responsabilidad de la protección y bienestar animal, así como los daños y perjuicios ocasionados por el animal corresponden al:

- Propietario
- Poseedor
- Custodio
- Padres o representantes legales de los menores de edad bajo cuya custodia, posesión o propiedad se encuentre el animal.

TITULO III

DE LAS OBLIGACIONES DEL O DE LOS PROPIETARIOS

Artículo 12.- (Obligaciones)

El cumplimiento a cualquiera de los incisos del artículo 12° de la ley 46/2016 se deberá proceder según el capítulo de las infracciones, sanciones y/o multas. Considerando como Falta Leve.

TITULO IV

WWW.MUNICIPIOVILLAZON.GOB.BO



¡ el Diamante que se pule solo!

DERECHO DE LOS PROPIETARIOS Y PROHIBICIONES

Artículo 13.- (Derechos)

Es sujeto de los derechos que indica la ley en su artículo 13 todo aquel ciudadano que sea:

- a) Propietario
- b) Poseedor
- c) Custodio
- d) Padres o representantes legales de los menores de edad bajo cuya custodia, posesión o propiedad se encuentre el animal.

Artículo 14.- (Prohibiciones)

El incumplimiento a cualquiera de los incisos del artículo 14° de la ley 46/ 2016 se deberá proceder según el título de infracciones sanciones y/o multas. Falta grave.

Artículo 15.- (Prohibición de Tenencia de Animales Silvestres)

Queda absolutamente prohibida la crianza y tenencia de animales silvestres o salvajes, bajo sanción penal del artículo N°111 de la Ley N° 1333 de medio ambiente. Considerada como Infracción muy grave.

TITULO V
DE LOS ANIMALES DOMESTICOS
DE COMPAÑÍA O MASCOTAS
CAPITULO I
DEL REGISTRO DE PERROS Y GATOS

Artículo 16.- (Registro)

Disponer sistema de informático centralizado

Artículo 17.- (Obligatoriedad de Registro)

El incumplimiento a cualquiera de los incisos del artículo N° 18 de la Ley 46/2016 se deberá proceder según el Título de Infracciones, sanciones y/o multas. Considerada Falta Grave.

Artículo 18.- (Requisito para el Registro)

Los requisitos para registro de animales son:

- a) Fotocopia de cedula de identidad del dueño
- b) 3 fotografías de la mascota de frente perfil izquierdo y perfil derecho
- c) Carnet o certificado zoonosanitario
- d) Verificación física del animal
- e) Cancelación por concepto de registro

Para el registro de su mascota a la chapametálica o microchip de identificación siendo opcional, todo propietario o responsable deberá cancelar en el tesorero municipal el monto económico correspondiente.

1. Chapa metálica de identificación 30 bs.
2. Micro chip de identificación 120 bs. (obligatorio para razas peligrosas)

Artículo 19.- (Animales en tránsito)

El control al artículo N° 19 será efectuado en coordinación con el SENASAG.

Artículo 20.- (Extensión de chapas gratuitas)

Las organizaciones de protección animal podrán recabar registros y chapas de identificación en forma gratuita, previa justificación escrita

TITULO VI
DEL RECOJO DE PERROS EN LAS VIAS Y
ESPACIOS PUBLICOS

Artículo 21.- (Circulación de animales en vías públicas)

El incumplimiento a cualquiera de los incisos del artículo 22 de la Ley 46/2016 se deberá proceder según el capítulo de las infracciones sanciones y/o multas. Falta Grave.

Artículo 22.- (Contaminación ambiental)



¡ el Diamante que se pule solo!

Los propietarios que conduzcan animales domésticos y de compañía, deberán asumir todas las medidas necesarias para proceder a la limpieza inmediata de la defecación en espacios públicos o propiedad privada.

Artículo 23.- (operativos de captura y/o recojo)

Se dará cumplimiento al artículo 23° inciso del 1 al 4 una vez que se cuente con el CEMZO.

Artículo 24.- (de la presencia de los perros agresivos)

En el caso de que sea un perro con un marcado comportamiento agresivo, y no sea considerado apto para la adopción, se lo sacrificara de manera humanitaria. Infracción Muy Grave.

Artículo 25.- (Devolución de perros capturados)

Para la devolución del animal capturado en las calles, al ciudadano propietario de la mascota, previa acreditación del propietario mediante la tarjeta de registro de su mascota y la cancelación de una multa por el descuido de su animal, en el tesoro Municipal del GAMV.

II. la restitución deberá ser dentro del plazo establecido en la presente norma, debiendo el CEMZOO cumplir previa a la devolución con los siguientes recaudos:

- Inocular la vacuna antirrábica en caso de que el animal no esté vacunado.
- Notificar a su propietario sobre las medidas preventivas de rabia y otras enfermedades zoonóticas.
- Notificar al propietario de las infracciones cometidas y las sanciones a la reincidencia. Falta Leve.

TITULO VII

DE LA ADOPCION Y EUTANASIA DE PERROS

Artículo 26.- (De la adopción).

No podrán darse en adopción los perros de razas consideradas potencialmente peligrosas por la Ley 553.

De los requisitos para la adopción de perros:

Ser mayor de edad, de no contar con domicilio propio presentar una autorización de loa propietaria del domicilio, facturas de luz o agua con la dirección exacta, fotocopia de carnet de identidad, registro del animal y correrá con los gastos de esterilización obligatoria, compromiso de parte del adoptante.

Artículo 27.- (De la eutanasia piadosa)

Si dentro del plazo establecido para la adopción de animales, no se hubiese efectivizado misma adopción, este será sacrificado, causándole una muerte sin dolor por medio de la administración de drogas letales.

Los propietarios de animales, podrán acudir al CEMZOO a objeto de practicar Eutanasia, de cuyos gastos correrán con su costo.

La Eutanasia se podrá realizar en la Unidad de Zoonosis por un profesional médico Veterinario también en los establecimientos veterinarios legalmente establecidos en nuestra ciudad.

El costo de la eutanasia en el Centro Municipal de Zoonosis será:

Gatos y perros de menos de 5 kg.	20 bs.
Perros de 6 a 10 kg.	30 bs.
Perros de 11 a 20 kg.	40 bs.
Perros con peso superior a los 20 kg.	50 bs.

TITULO VIII

CRIANZA DE ANIMALES DOMESTICOS EN PROPIEDAD PRIVADA

Artículo 28.- (Previsiones de seguridad en domicilios)

Las edificaciones que no contemplen mallas o rejas de seguridad adecuadas no estarán habilitadas para la crianza de animales domésticos. De la misma manera se prohíbe la construcción de la casa para perros en el exterior de la vivienda.

Artículo 29.- (Cantidad de animales domésticos por familia)

Cada vivienda familiar, tendrá derecho a tener en custodia a 2 animales domésticos (Perro o Gato), por cada 100 m² de terreno no construido de la vivienda, se realizara la excepción correspondiente con reacción a la custodia de animales a los proteccionistas de animales, previa acreditación de la documentación correspondiente.



¡el Diamante que se pule solo!

Artículo 30.- (Crianza de animales domésticos en viviendas, edificio, condominios, inquilinatos)

Para el cumplimiento del artículo 30° se regirá a la siguiente categorización:

- Para razas grandes, como Gran danés, San Bernardo, gigante de los pirineos, entre otras. Deberán de contar con un espacio mínimo de 30 m² para cada can.
- Para razas medianas, como Doberman, Pastor Alemán, bóxer, entre otras. Deberán de contar con espacio mínimo de 16 m² por cada can.
- Para razas pequeñas, como Cocker Spaniel, Fox Terrier, Poodle, maltes, entre otras. Deberán de contar con un espacio mínimo de 8 m² por cada can.

Artículo 31.- (Animales domésticos en lugares privados concurridos)

Se procederá como indica la ley en su artículo 31°

TITULO IX PREVENCIÓN Y CONTROL DE ZONOSIS

Artículo 32.-

Se procederá como indica la ley. 46/2016

Artículo 33.- (Medidas de sanidad)

Las agresiones provocadas por animales dentro del domicilio, en áreas públicas y transporte público serán consideradas culpabilidad de los propietarios y/o responsables quienes estarán obligados a resarcir los daños y gastos ocasionados.

Artículo 34.- (Observación clínica veterinaria)

Es obligación del propietario o responsable someter a observación clínica veterinaria inmediata a todo animal que hubiera agredido, lesionado o presente síntomas sospechosos, a persona alguna u otro animal. Dicho control deberá realizarse por internación del animal en instalaciones del Centro Municipal de Zoonosis de Villazón (CEMZOO) o en el mismo domicilio por un médico Veterinario. Todo animal dado de alta será restituido a su propietario o responsable, previo cumplimiento de las obligaciones y sanciones que correspondan. El incumplimiento se considera Falta Grave.

Artículo 35.- (Impedimento de las observaciones clínicas veterinarias)

El incumplimiento al artículo 35° está estipulado como falta grave. En caso que se impida la observación del animal el CEMZOO podrá requerir la intervención de la Intendencia Municipal, Sociedad de Protección Animal y la fuerza Pública para dar cumplimiento. Falta Muy Grave.

Artículo 36.- (Cumplimientos de las recomendaciones Sanitarias)

El propietario o responsable del animal en observación, está obligado a cumplir las recomendaciones sanitarias que efectuó el profesional sobre el aislamiento y trato del animal; cuando esto no ocurra, el veterinario interviniente deberá solicitar la intervención obligatoria del centro Municipal de Villazón (CEMZOO).

Artículo 37.- (Control de la natalidad)

El Centro Municipal de Zoonosis de Villazón (CEMZOO) realizara programas de control de natalidad mediante la esterilización quirúrgica.

CAPITULO I VIGILANCIA ANTIRRABICA

Artículo 38.-

Se procederá como indica la ley 46/2016, previa presentación de factura. Considerando como Falta Muy Grave.

CAPITULO II ESTERILIZACION DE PERROS Y GATOS

Artículo 39.- (Esterilizaciones)

El CEMZOO procederá a realizar las esterilizaciones a perros y gatos previa programación, como indica en el artículo 45° de la Ley 46/2016

Con la siguiente categorización de costos:



¡el Diamante que se pule solo!

- Perras grandes 90 bs.
- Perras medianas 60 bs.
- Perras pequeñas y gatas 50 bs.
- Perros de cualquier tamaño 50 bs.
- Felinos machos 50 bs.

TITULO X

CAPITULO I

ANIMALES DOMESTICOS DE PRODUCCION Y CONSUMO

Artículo 40.-

Las obligaciones de todas las personas que crían animales destinados al consumo y producción (espacios, dimensiones, equipos, controles de seguridad y regidos por un veterinario técnicamente).

Estos animales como conejos, gallinas, ovinos, caprinos, porcinos, etc. Está prohibida la crianza dentro del área urbana. Los que crían animales el consumo deben cumplir con la prevención y tratamiento de enfermedades con el fin de garantizar un producto apto para el consumo del público.

De las granjas y criaderos deben tener su licencia de funcionamiento (emitido por el SENASAG). El incumplimiento es considerado como Falta Grave.

CAPITULO II

ANIMALES DOMESTICOS DE UTILIDAD, TRABAJO Y DEPORTES

Artículo 41.-

El incumplimiento a los artículos será considerado como Falta Grave.

CAPITULO III

ANIMALES SILVESTRES

Artículo 42.-

Queda absolutamente prohibido la crianza y tenencia de animales silvestres o salvajes. Bajo sanción penal del artículo N° 1333 DE Medio Ambiente. Infracción Muy Grave.

TITULO XI

DE LAS ORGANIZACIONES DE PROTECCION ANIMAL

Artículo 43.-

Se procede como indica la Ley 46/2016

TITULO XII

CAPITULO I

USO DE ANIMALES EN EXPERIMENTACION, INVESTIGACION Y VIVISECCION

Artículo 44.-

Cualquier incumplimiento a los artículos y sus incisos mencionados serán considerados como Falta Muy Grave.

CAPITULO II

VENTA Y TRANSPORTE DE ANIMALES

SECCION I

COMERCIO DE ANIMALES

Artículo 45.- (Venta y prohibición del comercio ambulante de animales)

Al incumplimiento del artículo 62 y sus respectivos incisos será considerado como una Falta Muy Grave y el decomiso de los animales expuestos a la venta.

Artículo 46.- (Prohibición del Comercio de Animales Silvestres)

Se procede como indica en los artículos 50 y 51 de la Ley 46/16. El incumplimiento será considerado como infracción Muy Grave.

Artículo 47.- (Criaderos, Establecimientos y Puestos de Venta)



¡el Diamante que se pule solo!

El incumplimiento al artículo 65 será considerado como una Falta Muy Grave y se procederá a la clausura correspondiente.

Artículo 48.-

Se procederá como especifica la Ley.

TITULO XIII

DE LOS ESTABLECIMIENTOS VETERINARIOS, INSTITUCIONES DE DEFENSA, CENTROS DE ADIESTRAMIENTO Y CLUBES.

Artículo 49.-

No está permitido el funcionamiento de establecimientos que no cumplan con los artículos mencionados de la Ley 46/2016. Considerando como Falta Grave.

TITULO XVI

TRANSPORTE Y TRASLADO DE ANIMALES

Artículo 50.- (Condiciones de Transporte y Condiciones Físicas de Transporte de Animales)

Para el transporte de animales domésticos pequeños, las cajas (caniles móviles) deberán ser ventilación y amplitud apropiada y su construcción deberá ser suficientemente sólida. En caso de incumplimiento a dichos artículos se considerada como Falta Muy Grave.

Artículo 51.- (Condiciones de Inspección para el Transporte de Animales)

Los animales a transportar deben gozar de buenas condiciones físicas.

Cuando se trata de animales de distintas especies, en el mismo medio de transporte, estos deben separarse físicamente por especie los animales adultos deben estar aislados de los jóvenes. Los animales no deben ser transportados conjuntamente con otro tipo de mercancía que implique peligro para la salud e integridad del animal. En caso de incumplimiento a dichos artículos se considerará como Falta Grave.

Artículo 52.- (Registro del Transporte de Animales)

Todas las empresas de medios de transporte público, deben registrar y verificar que los animales a ser transportados cumplan con los reglamentos exigidos por la presente reglamentación. En el caso de incumplimiento el presente artículo, la empresa infractora será pasible a las mismas sanciones que el propietario del o los animales. Se considera como Falta Grave.

Artículo 53.- (Del Certificado Zoonosanitario)

Este será expedido en el formulario único emitido con las formalidades de reglamento a cargo de la unidad que corresponda.

Artículo 54 (Prohibición de la Forma de Transporte de los Animales)

Queda estrictamente prohibido el transporte de animales arrastrados o suspendidos de sus miembros, en costales o en maleteros de los automóviles y tratándose de las aves con las a las cruzadas o colgando de las patas atadas, aquellos casos que entrañen cruelmente o maltrato. El incumplimiento de este artículo se lo considera como Falta Muy Grave.

Artículo 55.- (Transporte de Hembras en Estado de Preñez)

Sed prohíbe el transporte de animales hembras en avanzado estado de preñez, salvo en casos de emergencias en los cuales sean necesarios su traslado. Falta Grave.

TITULO XV

PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículos 56.-

En caso de los artículos del 78 al 83 se procederá como indica la ley 46/2016 la Ley de Regulación de Tenencia de Perros Peligrosos para la Seguridad Ciudadana ley 553.

El incumplimiento a estos artículos será considerado como infracción Muy Grave y también se procederá como indica la ley.

TITULO XVI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 57.- (Infracciones y Faltas)



¡el Diamante que se pule solo!

De las infracciones que deriven en responsabilidad Civil y/o Penal serán promovidos por las víctimas y/o apoderados legales ante los órganos jurisdiccionales competentes.

La inobservancia del Presente Reglamento por los servidores públicos estará sujeta conforme determina el Reglamento de la Responsabilidad por la Función pública, ley N° 04 Marcelo Quiroga Santa Cruz y otras vigentes dentro la normativa jurídica vigente en el Estado Boliviano.

Todas las infracciones y faltas mencionadas de no cancelarse en el momento serán cobradas a través de los impuestos a la vivienda que se cancelan anualmente en el municipio de Villazón previa notificación anticipada por el CEMZO.

Artículo 58.- (De las Multas)

La observación a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se aplicaran las siguientes multas conforme a la gravedad del caso:

	Tipo de infracción	Multa en Bs.	
		Primera vez	Segunda vez
1	Infracción Leve	150	350
2	Infracción Grave	600	1500
3	Infracción Muy Grave	2500 bs. Por única vez	

	Tipo de Falta	Multa en Bs.
1	Falta Leve	300
2	Falta Grave	600
3	Falta Muy Grave	2500

Artículo 59.-

Todos los ingresos con relación a faltas e infracciones contempladas en el presente reglamento deberán ser utilizados únicamente para el Centro Municipal de Zoonosis.

TITULO XVII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Disposición Primera.- (Régimen de Transición)

Las sanciones por infracciones a la presente normativa se aplicaran de manera periódica a partir de su publicación en la gaceta Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero.

Las sanciones por infracciones a la presente normativa se aplicaran conforme a la implementación paulatina de la presente reglamentación.

Artículo Segundo

La implementación plena de la presente reglamentación se sujetara a la posibilidad económica de cada POA de la gestión.

DISPOSICIONES FINALES

(Abrogaciones y Derogaciones)

Quedan Abrogadas y Derogadas y sin efecto todas las disposiciones contraria a la presente normativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Se encarga del fiel y estricto cumplimiento de la presente, a la unidad de ZONOSIS y demás pertinentes por la Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

PROVINCIA MODESTO OMISTE



¡el Diamante que se pule solo!

P. León

Ángel Calderón Campos
SECRETARIO DE OBRAS
PÚBLICAS
G.A.M.V.

Mig. Ángel Calderón Campos
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
G.A.M.V. Villazón

Samuel Sarsuri Mamani

Ing. Samuel Sarsuri M.
SECRETARIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y MEDIO
AMBIENTE - G.A.M.V.

SECRETARIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

Cr. Marcos Eyber León Huancá

Cr. Marcos Eyber León Huancá
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Y FINANCIERO
G.A.M.V.

Cr. Marcos Eyber León Huancá
SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

POR CUANTO:

Es promulgado en el despacho del Sr. Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón a los 29 días del mes de enero de 2019.



Jorge Fernando Acho Chungara
ALCALDE MUNICIPAL - G.A.M.V.

WWW.MUNICIPIOVILLAZON.GOB.BO